

**LEY PARA CAMBIAR LA REFERENCIA DE LA TASA LIBOR
EN NORMATIVA RELACIONADA CON SISTEMA DE
BANCA PARA EL DESARROLLO**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

**LEY PARA CAMBIAR LA REFERENCIA DE LA TASA LIBOR EN
NORMATIVA RELACIONADA CON SISTEMA DE BANCA PARA EL
DESARROLLO**

Ley N.º 10112

TABLA DE CONTENIDO

LEY PARA CAMBIAR LA REFERENCIA DE LA TASA LIBOR EN NORMATIVA
RELACIONADA CON SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO..... 1

ARTÍCULO ÚNICO.....2

BUFETE

• DE •

COSTA RICA



LEY PARA CAMBIAR LA REFERENCIA DE LA TASA LIBOR EN NORMATIVA RELACIONADA CON SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

Nº 10112

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA CAMBIAR LA REFERENCIA DE LA TASA LIBOR EN NORMATIVA
RELACIONADA CON SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO

ARTÍCULO ÚNICO

Se reforman los párrafos sexto y vigésimo del artículo 59 de la Ley 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, de 26 de setiembre de 1953, en los que se hace referencia a la tasa Libor. Los textos son los siguientes:

Artículo 59- Solo los bancos podrán recibir depósitos y captaciones en cuenta corriente. Cuando se trate de bancos privados, solo podrán captar depósitos en cuenta corriente, si cumplen alguno de los siguientes requisitos:

i) (...)

Las entidades administradoras de estos recursos, según el artículo 36 de la Ley 8634, reconocerán a la banca privada, por los recursos transferidos, una tasa de interés del cincuenta por ciento (50%) de la tasa básica pasiva para depósitos en moneda nacional y un cincuenta por ciento (50%) del promedio de los últimos tres meses de la tasa SOFR (Secured



LEY PARA CAMBIAR LA REFERENCIA DE LA TASA LIBOR EN NORMATIVA RELACIONADA CON SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

Overnight Financing Rate), calculada por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York, por los recursos transferidos en moneda extranjera.

(...)

Si el banco privado se traslada al inciso ii) y no cumple con los saldos mínimos requeridos en préstamos a beneficiarios finales, según lo autorizado por el Consejo Rector, de manera directa o a través de sus operadores de banca de segundo piso, se le aplicará una sanción equivalente a la tasa básica pasiva en colones, calculada por el Banco Central, más cuatro puntos porcentuales (TBP+4 p.p), aplicables proporcionalmente sobre el valor que resulte de la diferencia entre el monto requerido autorizado y el saldo de esta cartera durante los días que se presentó el incumplimiento, sea en moneda nacional o extranjera. El importe de esta multa será depositado por el banco privado en el Fondo Nacional para el Desarrollo. Se exceptúan de esta sanción los faltantes calificados como sobrevenidos, es decir, por causas que se encuentran fuera del control de las entidades, los cuales serán valorados por la Sugef durante el procedimiento sancionatorio, sin perjuicio de que desde el momento en que se detecta el hecho la entidad está en la obligación de presentar ante el Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo, para su aprobación, un plan de regularización para que los montos faltantes sean depositados en el Fondo de Crédito para el Desarrollo, a



LEY PARA CAMBIAR LA REFERENCIA DE LA TASA LIBOR EN NORMATIVA RELACIONADA CON SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



4

efectos de cumplir permanentemente con el diez por ciento (10%)
establecido en este inciso ii).

(...)

Rige a partir de su publicación.

BUFETE

• DE •

COSTA RICA

